



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00312-00**

EJECUTANTE: **GISELA DEL CARMEN CAICEDO JULIO**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-SUCRE**

1. ASUNTO

Verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, representada legalmente por su Alcalde, por la suma de Ciento quince millones cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos M/cte. (\$115.045.229), más los intereses corrientes y moratorios causados desde la fecha en que se debió pagar dicha obligación, hasta la fecha de terminación del proceso. Asimismo Se condene a la Demandada a pagar costas y gastos del proceso.

En la providencia aportada como título de recaudo se dispuso en el numeral cuarto y quinto de su resuelve, lo siguiente: cuarto: condenase al Municipio de San Onofre, a pagarle a la actora a título de indemnización, el equivalente a los sueldos, aumentos salariales, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y económicas y demás asignaciones y emolumentos derivados de su relación laboral que dejó de percibir desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha del reintegro si este fuere procedente, en caso contrario, hasta la



fecha en que este cargo haya sido ocupado en legal forma por un empleado de carrera, conforme a lo motivado

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2015, mediante auto de 11 de febrero de 2016¹ se libró mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.770.692.00).

El auto de mandamiento de pago fue notificado mediante correo electrónico a la entidad ejecutada el 28 de marzo de 2016 La entidad ejecutada no contestó la demanda. (fol. 39-41)

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo Sucre, de fecha 26 de julio de 2013, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

¹ Obrante a folios 32 a 34 del cuaderno principal



Por otro lado se observa que en lauto que libró mandamiento de pago se le reconoció personería al abogado ROBERT FARAK MENDOZA, como apoderado de la parte ejecutante, lo cual al revisarse el plenario, se observa que el mencionado abogado no se le ha otorgado, siendo el apoderado de la parte ejecutante el abogado JUAN ANTONIO TORRES RICO, tal como consta en el poder que obra a folio 28, siendo reiterado por el mencionado abogado en escrito que obra a folio 37. Por lo tanto se deja sin efecto el numeral octavo del auto de 11 de febrero de 2016, que libró mandamiento de pago, reconociendo en el presente auto al abogado que funge como apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-SUCRE, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de febrero de 2016, es decir, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.770.692.00) M/CTE.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C. G. del P. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 10% del capital ejecutado.

CUARTO: DÉJESE sin efecto el numeral OCTAVO del auto de 11 de febrero de 2016, en el que se reconoció personería al abogado ROBERT FARAK MENDOZA, como apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería al abogado JUAN ANTONIO TORRES RICO, identificado con C.C. N° 72.145.656, expedida en Barranquilla y T.P. N° 59.683 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria